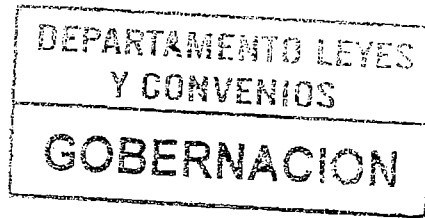


3233



*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de  
Ley 13909*

*Art. 1º*

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Florencio Varela, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección L, Fracción III, Parcela 14 (remanente), según plano 32-51-58 con una superficie de 18.287,56 m2, inscripto su dominio en la Matrícula 76.133, a nombre de "Sociedad General de Conservas Alimenticias Sociedad Anónima" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

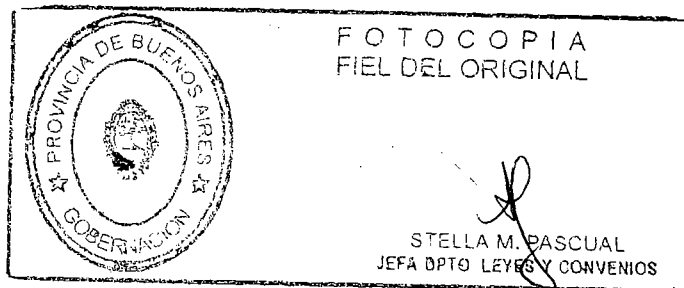
ARTICULO 2º: El inmueble que se expropia por la presente Ley será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento de servicios educativos, construcción y/o ampliación de edificios de dichos servicios educativos, ya sean existentes o aquellos que se dispongan en el futuro, con sus respectivos servicios complementarios y afines.

ARTICULO 3º: El inmueble citado en el artículo 1º será expropiado con todo lo plantado y edificado, con la totalidad de sus instalaciones construidas, mobiliario y enseres propios que constituyan en la actualidad el patrimonio de los establecimientos educativos.

ARTICULO 4º: Las construcciones y mejoras indicadas en el artículo anterior no se tomarán en cuenta a los fines de la determinación del precio de la expropiación.

ARTICULO 5º: Declárase de urgencia el trámite expropiatorio (artículos 21º y 23º y concordantes de la Ley 5.708)

ARTICULO 6º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (Texto Ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en 5 (cinco)



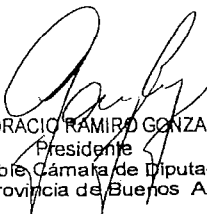
años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1º.


ARTICULO 7º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por el Escribano General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, estando la misma exenta de los impuestos al acto.

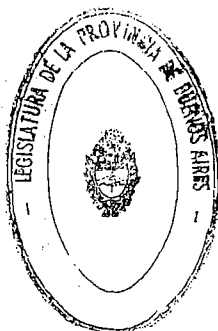
ARTICULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.


ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

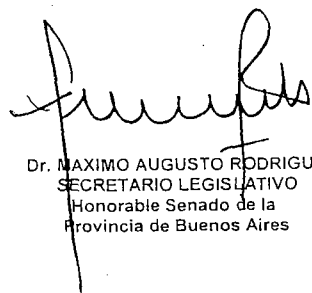
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

  
Dr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



  
Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires